

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 256.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las dudas surgidas con motivo de la utilización de los billetes de llamada á que se refiere el artículo 113 del Reglamento provisional de Emigración y las cuestiones á que ha dado lugar la alteración ó paralización de los servicios de algunas Compañías navieras con motivo del presente estado de la guerra entre las principales potencias, ha puesto en relieve la necesidad de hacer una reglamentación prudente y previsor, que certe las dificultades ya conocidas é impida que se susciten otras en perjuicio del emigrante.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección primera del Consejo Superior de Emigración, aprobado por el pleno, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El billete de llamada da derecho al titular para el embarque en el puerto consignado en dicho billete ó en cualquier otro puerto habilitado de escala posterior de los buques de la Compañía expendedora.

2.º Si el titular de billete de llama-

mada optase por embarcar en puerto de escala posterior al consignado en aquél, no tendrá que abonar sobrepeso ni diferencia alguna.

3.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 113 del Reglamento, los billetes de emigrante adquiridos en el extranjero y puestos á nombre de personas que deban embarcar en España, darán derecho á éstas á efectuar el expresado embarque en el primer buque del naviero que los haya expedido y que salga para el destino indicado en los expresados billetes.

Estos billetes de llamada deberán ser presentados al naviero ó á su representante en España para su canje por el billete definitivo, que se ajustará al modelo reglamentario. Para que los poseedores de los billetes de llamada tengan derecho al embarque en el primer vapor, deberán solicitarlo del naviero con quince días de anticipación, cuando menos, á la fecha de salida del buque, bien personalmente, mediante la presentación del billete de llamada, bien por medio de carta certificada con acuse de recibo.

A las reclamaciones ó indemnizaciones que motivan estos billetes, serán aplicables las reglas prescritas en la Ley, para las que se originen con ocasión de los billetes ordinarios.

Cuando el naviero tenga cedidos ó comprometidos todos los pasajes de un buque, en el momento en que le sean presentados los billetes de llamada, los propietarios de esos billetes no tendrán derecho á embarcar sino en el buque siguiente.

Para todo lo que hace referencia á reserva de puestos en los buques, se estará á lo dispuesto en la Real

orden regulando la prelación del despacho de billetes de emigrantes.

4.º Ninguna Compañía podrá expender billetes de llamada para embarcar en puertos donde no hagan escala sus buques.

5.º Si después de expedido un billete de llamada la Compañía suspendiera ó suprimiera sus servicios en España ó al puerto de destino que figure en el billete, estará obligada á satisfacer el pasaje del titular, y si el billete fuere familiar, de las personas consignadas en él, en buques autorizados de otra Compañía que toquen en el puerto determinado en el billete, en la forma y plazo que fija el artículo 113 del Reglamento, ó á entregar al titular, á elección de éste, el importe del pasaje ó pasajes, para que haga el viaje por cuenta propia.

6.º Si por cualquier motivo la Compañía expendedora suprimiera ó suspendiera la escala de sus buques en el puerto determinado en el billete de llamada, estará obligada á costear el viaje por ferrocarril, desde el puerto antedicho al en que toquen sus buques, al titular del billete y demás personas consignadas en el mismo si fuera familiar, y á abonarles una indemnización de 3'50 pesetas por persona y día, á contar desde el de su llegada al puerto en que debía embarcar, según el billete, hasta el del embarque en el puerto adonde haya tenido que tomar el buque.

7.º En los billetes de llamada se insertará el artículo 113 del Reglamento y se hará constar en caracteres fácilmente visibles que el precio abonado no excluye al emigrante de la obligación de satisfacer los impuestos establecidos por los

Gobiernos nacionales ó extranjeros sobre embarques.

8.º Una vez canjeado el billete de llamada por el definitivo, quedan los que fueron poseedores de billetes de llamada, equiparados, para todos los demás efectos, á los emigrantes portadores de billetes ordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1916.—Gasset.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(De la *Gaceta* núm. 253.)

Gobierno civil.

Minas.

En los expedientes de registro para la concesión de las minas que se expresan en la relación que á continuación se inserta, han recaído con fecha de hoy las siguientes:

Providencias.—Practicada la demarcación y una vez que por los interesados se ha presentado el reintegro correspondiente por derechos de título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueban los referidos expedientes, y en su virtud, transcurrido el plazo de 30 días que determina el artículo 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expidase el correspondiente título de propiedad. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de referidas minas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de septiembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Partenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2526	Rosario	Antonio Blanco	28	Carbón	Salgüero de Juarros.
2528	Idem	Delfín Rubio Barrio	71	Idem	Alarcía.
2529	Tomasa	El mismo	81	Idem	Villasur de Herreros.
2530	Robustiana	Moisés Maroto	175	Idem	Idem.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los Maestros y Maestras que han presentado instancias solicitando tomar parte en los ejercicios de oposiciones, en turno restringido, para proveer dos sueldos de 1.000 pesetas en las Escuelas Nacionales de niños y dos en las de niñas, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 18 de agosto próximo pasado.

MAESTROS

- D. Alberto Lorenzo Yáñez.
 Andrés Alvaro.
 Andrés Orcajo García.
 Balbino Salinas Gómez.
 Bonifacio Rodríguez Fernández.
 Cipriano Martín Casado.
 Donato Díez Serna.
 Gregorio Cid Guillén.
 Gregorio Rubio Malo.
 Hermógenes de la Fuente Martín.
 Ignacio Hojas y Hojas.
 José Armiño Revuelta.
 Juan Gregorio García.
 Justiniano Martínez García.
 Manuel Arrieta Pérez.
 Moisés Barga López.
 Nicolás de la Portilla.
 Pedro Fúster Lambiés.
 Ricardo Cuesta Rodrigo.
 Rufo Santamaría.
 Salvador Gamó Bayo.
 Serafín Pérez y Juez.
 Segundo Mijangos.
 Victoriano Vesga y Vesga.

MAESTRAS

- D.^a Braulia Alonso Fernández.
 María Encarnación Cámara.
 Pilar Asenjo y Asenjo.
 Severiana Nicolasa de la Riva.
 Valeriana Ruiz Miguel.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 10 del Reglamento de 3 de junio de 1910, se hace público por medio de la *Gaceta de Madrid*, á fin de que, en el plazo de diez (10) días, puedan los interesados presentar las recusaciones que estimen procedentes, pudiendo también los Jueces de los Tribunales, cuyos nombres se publican á continuación, justificar su imposibilidad si alguno de ellos no se hallare en condiciones de asistir á las sesiones que se celebren.

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Presidente

D. Julio Saldaña Alonso, Inspector-Jefe de Primera enseñanza.

Vocales

D. Inocencio Aparicio Villazán y D. Gonzalo Orcajo Trespaderne, Maestros de esta capital.

PARA MAESTRAS

Presidenta

D.^a Benita Encarnación García y García, Profesora de la Normal de Maestras de esta capital.

Vocales.

D.^a Emilia Buzón Álvarez y don Higinio Gutiérrez Alonso, Maestros de esta capital.

Burgos 6 de septiembre de 1916. —El Jefe de la Sección, Julian Lacalle.

Providencias judiciales

Villadiego.

D. Aniano Martínez Cartón, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado y por la no comparecencia del demandado no obstante haber sido citado en legal forma, se ha tramitado juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villadiego á 9 de septiembre de 1916, constituido el Tribunal municipal, compuesto de los señores Juez don Sévero Alonso y de los adjuntos don Manuel de la Peña y D. Pedro Castriño; visto el precedente juicio verbal civil entre D. Primitivo Martínez de la Cuesta y como mandatario de éste el Procurador D. Felipe Fernández, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, y como demandado D. Pablo Fernández Carrera, también vecino de esta villa, sobre pago de 200 pesetas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Pablo Fernández Carrera, al cual le condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Primitivo Martínez y en su nombre el Procurador D. Felipe Fernández, la

cantidad de 200 pesetas y las costas, y conforme tiene solicitado el actor, se ratifica el embargo preventivo practicado el día 7 del actual y ampliado el día 8 del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y respecto al demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Severo Alonso.—Manuel de la Peña.—Pedro Castriño.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Villadiego á 9 de septiembre de 1916.—Aniano Martínez.—V.º B.º—El Juez municipal, Severo Alonso.

Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 25 de los corrientes y hora de las dieciséis, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados á D. Miguel Palacios Gómez, vecino de San Millán de Juarros, para hacer pago á D. Matías Lázaro Revilla, vecino del mismo, de la cantidad de 361 pesetas que le adeuda, que con la tasación de los mismos se relacionan á continuación:

Una finca rústica, radicante en este término municipal, como las siguientes, donde llaman la Cuesta de Arriba, de cinco areas, que linda por N. camino, S. María Hernando, E. Juliana Hernando y O. Francisco Palacios, tasada en 15 pesetas.

Otra en la Vega, de id., linda norte Juliana Hernando, S. Pedro Santamaría, E. Lucás Gómez y O. Pedro García, en 18.

Otra en la Losilla, de dos, que linda N. y S. Rosa Martínez, E. Benita Santamaría y O. Juana García, en 6.

Otra en los Tomillares, de 10, que linda N. Policarpo Gómez, S. Eusebio de la Torre, E. el mismo y oeste campo, en 50.

Otra en Valdefuentes, de cuatro, que linda por N. linde, S. regadera, E. Dionisio Hernando y O. Julián de la Fuente, en 20.

Otra en la Cruz, de seis, linda N. arroyo, S. Manuel Alegre, E. Pedro García y O. Víctor Gómez, en 40.

Otra en id., denominada Catalina, de id., que linda N. y S. carretera, E. y O. Daniel, en 30.

Otra en Cuenlobo, de 10, linda N. Luis Pascual, S. y E. ailagas y O. se ignora, en 10.

Otra en la Fresneda, Media Luna, de cinco, linda N. Juana García, sur regadera y E. Pablo Colina, en 40.

Otra en Vallelcerro, de cuatro, que linda N. Gregorio Gómez, sur baldío, E. Emeterio Herrero y oeste linde, en 20.

Lo que se hace saber al público por el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y que no existiendo títulos será de cuenta del rematante el adquirirlos, conformándose con la adjudicación.

Dado en Ibeas de Juarros á 10 de septiembre de 1916.—El Juez, José Fernández.—Ante mí.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sordillos.

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el presupuesto ordinario para 1917, imponer 0'50 pesetas en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 0'25 en la de cereales y 0'05 en igual unidad de leña que se consume en el distrito durante el expresado año.

Lo que se hace saber al público con el fin de que quien se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se encontrará de manifiesto en la Secretaría municipal el expresado proyecto de presupuesto y expedientes de arbitrios extraordinarios. Sordillos 5 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Valerio Barbero.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE BURGOS
FUNDADO EN 1900
Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolongo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

ABONOS MINERALES

Los superfosfatos de más alta graduación, son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Representante en Burgos y provincia

JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS 6

Criados.

Se necesitan que sepan de labranza y andar con mulas. Para informes dirigirse á Cayetano García-Inés, Granja de Las Quintanillas, Villodrigo, (provincia de Palencia). 5

Extravío.

El día 8 del actual desaparecieron del pueblo de Revilla del Campo dos burras, una cárdena, preñada y la otra negra, vieja, de la propiedad de Pantaleón Alonso, vecino de Mazueco de Lara, y de Petra Alonso, de Quintanilla de las Viñas. La persona que las haya encontrado lo comunicará al referido Pantaleón, que abonará cuantos gastos se hayan originado.

Mazueco de Lara 9 de septiembre de 1916.—Pantaleón Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1916 á 1917, en virtud de la Real orden de 22 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 199, correspondiente al día 31 de agosto de 1916.

Num del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES				PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- cion.	Suma de las tasaciones.
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.					Meses.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno		
254	Rabanera del Pinar...	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	>	536	629	El Castillejo.—N. Santa Marta, E. Valle Helado, S. Peñarrudero, O. monte de La Gallega.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de tocones de pino y leñas muertas y rodadas.....	6	820	560	380	20	40	2029	2658		
255	Riocavado de la Sierra.	Riocavado.....	La Dehesa.....	>	430		El Berdugal.—N. Arroyo Corriente, E. Fuente Seca, S. corta anterior, O. camino.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	6	610	400	170	10	100	1320	1750		
256	Salas de los Infantes...	Salas y otros.....	Ledania.....	>	1300	1950	Gormediano.—N. camino de Monasterio á Palacios, E. río Pedroso, S. río Arlanza, O. Los Bardales.—La Ladera.—N. La Campiña, E. mojonera de Palacios, S. arroyo del Frontal, O. Peña de la Ladera.—Poda de roble dejando guías, entresaca de matorros dejando resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	6	4760	2210	820	90	370	5900	7850		
257	Idem.....	Salas.....	Santa Cecilia.....	>	>	>		>	400	50	200	100	100	400	400		
258	San Millán de Lara...	San Millán.....	La Butrera.....	>	>	>		>	800	64	70	>	>	260	260		
259	Idem.....	Idem.....	Candeleda.....	>	200	250	Recubillo.—N. Vallejo de Sequeda, E. Brezal, S. monte de Jaramillo de la Fuente, O. camino.—Poda de roble dejando guías y entresaca de mata baja de la misma especie, dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.....	4	800	32	50	>	20	700	950		
260	Idem.....	Idem.....	Cuestamala.....	>	>	>		>	200	24	20	>	>	250	250		
261	Idem.....	Idem.....	Los Hoyos.....	>	>	>		>	100	16	40	>	>	250	250		
262	Santo Domingo Silos..	Santo Domingo.....	Arriba y Abajo.....	>	400	500	Contadero.—N. monte de Contreras, E. Valle Valcaliente y Valdepedernales, S. camino de la Tenada Los Frailes, O. monte particular y Valle de Juan Félix.—Poda de enebro.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	6	1300	160	100	20	>	2000	2500		
263	Idem.....	Id. y otros.....	Los Cerros.....	>	>	500	En todo el monte.—Poda de enebro del tercio inferior, arranque de estepa, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	>	1100	160	100	20	>	500	500		
264	Idem.....	Idem.....	La Cervera.....	>	400	500		>	1300	192	120	30	>	2000	2500		
265	Idem.....	Santo Domingo.....	La Sierra.....	>	70	100	Las Conejeras.—N. y E. monte particular, S. y O. tierras labrantías y corta anterior.—Poda de roble dejando guías y limpia de mata baja de la misma especie dejando resalvos de tres en tres metros.....	>	100	160	100	20	>	1000	1000		
266	Tinieblas de la Sierra..	Tañabueyes.....	Majadavieja.....	>	140	210	Las Llanadas.—N. Brezal de la Sierra, E. arroyo de Oñor, S. tierras labrantías, O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	580	56	100	10	20	350	450		
268	Idem.....	Tinieblas.....	Valderrubio.....	>	>	>		>	850	80	110	10	20	900	1110		

269	Torrelara.....	Torrelara.....	Las Navas.....	80	120	La Solana.—N. y S. tierras labrantías, E. Vallejo de Valdelascuñas, O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie, dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	250	40	270	390
270	Valle de Valdelaguna..	Bezares.....	Aceras y Retamar.....	90	130	Pauléjas.—N. camino, E. Cerradura, S. El Cerrillo, O. La Zarcilla.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	30	210	340
271	Idem.....	Tolbaños de arriba.....	Ahedo y Dehesa.....	260	400	El Palancar.—N. El Brezal, E. camino, S. La Cerradura, O. Brezal (El).—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y limpia de malezas.....	4	500	160	480	880
272	Idem.....	Vallegimeno.....	Ahedo ó Dehesa.....	165	170	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones y otras malezas.....	4	200	120	300	470
273	Idem.....	Huerta de abajo.....	La Dehesa.....	140	200	Las Revillas.—N. y E. caminos, S. río, O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías y limpia de espino y demás malezas.....	4	150	60	230	430
274	Idem.....	Huerta de arriba.....	Idem.....	370	500	La Rosa.—N. jurisdicción de Monterrubio, E. arroyo, S. tierras labrantías y O. monte Patria.—Poda de roble dejando guías, entresaca de 20 robles y 20 hayas huecos é inmaderables, limpia de espino y otras malezas.....	4	150	120	350	850
275	Idem.....	Tolbaños de abajo.....	Idem.....	110	150	Puente Bajero.—N. río, E. camino, S. Los Llanos, O. La Rosilla.—Poda de roble dejando guías, leñas muertas y limpia de malezas.....	4	150	60	230	480
276	Idem.....	Barbadillo y Bezares..	Estillana.....	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.....	4	200	300	250	350
277	Idem.....	Huerta arriba y otros..	Patria.....	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.....	4	500	100	380	480
278	Idem.....	Huerta de abajo.....	Riobaraja.....	130	130	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.....	4	500	100	110	240
279	Idem.....	Huerta de arriba.....	Santa Engracia.....	200	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino.....	4	2200	160	2000	2200
280	Idem.....	Huerta y Tolbaños abajo.	Sierra Campiña.....	350	350	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y haya.....	4	1000	280	680	1030
281	Villaespasa.....	Rupelo.....	Cavadilla.....	80	105	La Torca.—N. monte de San Millán, E. camino de la Calle, S. tierras labrantías, O. corta anterior.—Roza de mata baja de roble dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.—En todo el monte.—Entresaca de 20 robles secos é inmaderables marcados.....	4	500	40	200	305
282	Idem.....	Villaespasa.....	La Dehesa.....	70	105	El Carrascal.—N. y S. tierras labrantías, E. Senda de los Carboneros, O. baldíos.—Poda de roble dejando guías.....	4	800	80	220	325
283	Villanueva de Carazo..	Villanueva.....	Idem.....	70	100	Valderodrigo.—N. tierras labrantías, E. Cerrito Matalavida, S. Peña San Cerazo, O. Alto Rana.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 10 robles secos inmaderables marcados.....	4	680	20	600	700
284	Idem.....	Villanueva y otros.....	Briales y campo las Trochas.	40	50	La Caviznela.—N. gran extensión de terreno sin vegetación, E. tierras, S. idem, O. camino.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 10 robles secos é inmaderables marcados.....	4	680	20	600	600
285	Villoruebo.....	Mazueco.....	La Dehesa.....	40	50	La Mata.—N. baldíos, E. monte de Tañabueyes, S. corta anterior, O. Arroyo de Landisiera.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 10 robles secos é inmaderables marcados.....	4	300	60	360	410
286	Idem.....	Quintanilla Cabrera...	La Isa ó Dehesa.....	40	500	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y hoja de roble para el ganado.....	4	250	8	360	410
287	Idem.....	Villoruebo y otros.....	La Sierra.....	50	680	El Lomo.—N. y O. río, E. monte de Canicosa, S. La Solana.—Poda de roble dejando guías, arranque de tocones de pino y leñas muertas y rodadas.....	4	300	60	300	300
288	Idem.....	Mazueco y otro.....	Valdecorrales.....	600	50	La Tejera.—Arranque de brezo y otras malezas con destino á tejera.....	8	200	8	200	200
289	Vilviestre del Pinar...	Vilviestre.....	Matarrucha.....	900	4170	Todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegios.....	8	830	480	800	1300
290	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	550	680	En todo el monte.—Entresaca de 900 pinos marcados por privilegios.....	8	830	480	1600	2280
290	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	50	La Tejera.—Arranque de brezo y otras malezas con destino á tejera.....	8	200	8	200	200
289	Idem.....	Idem.....	Matarrucha.....	600	4170	Todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegios.....	8	200	8	200	200
390	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	900	6170	En todo el monte.—Entresaca de 900 pinos marcados por privilegios.....	8	200	8	200	200
291	Vizcainos.....	Vizcainos.....	La Mata.....	90	140	Celurte.—N. Testilejo, E. Vallejuelo, S. camino de Jaramillo de la Fuente, O. monte El Valle, comunero con Jaramillo.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Corta de mata baja, leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	400	250	390	590

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1916 á 1917, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 22 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.